JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA LTDA -INTURHUILA LTDA- 8911008015 contra la FUNDACION SOCIAL AMIGOS POR COLOMBIA -FUNDAMIGOS COLOMBIA- 9002483574. Radicación 41001-41-89-004-2022-00431-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA LTDA -INTURHUILA LTDA- representada legalmente por Constanza Lugo Montes o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra FUNDACION SOCIAL AMIGOS POR COLOMBIA -FUNDAMIGOS COLOMBIA-, representada por Jorge Mauricio Gaitán Córdoba o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además del eventual poder corregido se evidencia que el correo señalado fuera interpuesto con posterioridad a la creación del mismo.

2).- No se prueba que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales el ente ejecutante.

3).- Las facturas electrónicas deben incluir e indicar según Resolución 000042 de 2020 de la DIAN:

a).- Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.

b).- Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.

c).- Forma de pago, según sea de contado o crédito.

d).- Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.

e).- Indicar la calidad de retenedor del IVA.

f).- Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.

g).- Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.

h).- Incluir firma digital.

i).- Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).

j).- Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA LTDA -INTURHUILA LTDA- contra la FUNDACION SOCIAL AMIGOS POR COLOMBIA -FUNDAMIGOS COLOMBIA-, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. GHILMAR ARIZA PERDOMO, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

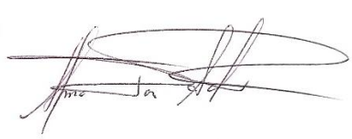

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-